



Decreto Supremo Nº 018-2009-VIVIENDA

MODIFICACION DEL DECRETO SUPREMO Nº 024-2006-VIVIENDA QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA PROCESOS DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

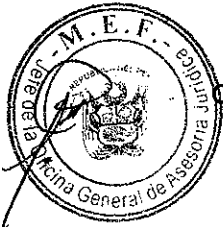
Que, según lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), corresponde al Ministerio normar la política nacional en materia de saneamiento, así como formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar la política nacional y acciones del sector en materia de saneamiento y evaluar permanentemente sus resultados, adoptando las correcciones y demás medidas que correspondan;

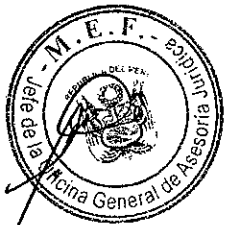
Que, el artículo 3º de la Ley Nº 28870, Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, declara en emergencia los proyectos de agua y desagüe para la prestación de servicios de saneamiento que elabore y apruebe la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señalando que el Poder Ejecutivo, vía decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, podrá declarar las exoneraciones de Licitación Pública para el cumplimiento de lo señalado en este artículo. Asimismo, la Sexta Disposición Transitoria dispuso que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitirá las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la referida ley;

Que, en el marco de dicha declaratoria de emergencia se emitió el Decreto Supremo Nº 024-2006-VIVIENDA, dispositivo que estableció un procedimiento especial para los procesos de contrataciones y adquisiciones para la ejecución de los proyectos de saneamiento;

Que, con Decreto Supremo Nº 039-2006-VIVIENDA se modificaron los artículos 2º y 3º del procedimiento especial para los procesos de contrataciones para ejecución de proyectos de saneamiento, regulado por Decreto Supremo Nº 024-2006-VIVIENDA, y se agregó una disposición transitoria para aquellos procesos de selección financiados con recursos provenientes de operadores oficiales de crédito externo;

Que, asimismo, mediante los Decretos Supremos Nº 020-2006-VIVIENDA, Nº 027-2006-VIVIENDA, Nº 042-2006-VIVIENDA, Nº 003-2007-VIVIENDA, Nº 015-2007-VIVIENDA, Nº 022-2007-VIVIENDA, Nº 027-2007-VIVIENDA, Nº 029-2007-VIVIENDA, Nº 035-2007-VIVIENDA y otros, se incorporaron proyectos prioritarios de agua y desagüe, en el marco de la Ley Nº 28870;





Que, con Ley N° 29236 se estableció que para la ejecución de los proyectos de infraestructura en saneamiento priorizados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco del artículo 3° de la Ley N° 28870, incluidos en los anexos de dicha ley, la viabilidad se otorgará con la aprobación del estudio de preinversión a nivel de perfil, aplicándose a dichos proyectos el procedimiento especial para los procesos de contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y sus modificatorias;



Que, en el marco del Plan de Estímulo Económico se vienen dictando medidas para mejorar el nivel de inversión en infraestructura, que permitan mejorar el nivel de vida de la población, entre las que se encuentran los proyectos de servicios de saneamiento; siendo necesario asegurar su ejecución;



Que, en atención a lo indicado, resulta necesario efectuar modificaciones al Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, que estableció un procedimiento especial para los procesos de contrataciones y adquisiciones para la ejecución de proyectos de saneamiento, con la finalidad de garantizar un uso eficiente de los recursos;

De conformidad con la Ley N° 29158, la Ley N° 27792, la Ley N° 28870 y la Ley N° 29236;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA

· Modifíquense los artículos 2°, 3°, 5°, 7° y 8°, así como la Tercera, Cuarta, Sexta y Octava Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2°.- Etapas del Procedimiento Especial

Las etapas del procedimiento especial para los procesos de contrataciones para ejecución de proyectos de saneamiento serán las siguientes:

1. Convocatoria Pública.
2. Registro de Participantes.
3. Formulación y absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases.
4. Presentación de propuestas.
5. Calificación y evaluación de propuestas.
6. Otorgamiento de la Buena Pro.”

“Artículo 3°.- Del Desarrollo de las Etapas del Procedimiento Especial

3.1 Convocatoria Pública. El Comité Especial publicará el aviso de convocatoria, así





Decreto Supremo

como las Bases de los procesos de saneamiento a convocarse, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

En el caso de proyectos de inversión en saneamiento, éstas deberán contar con el código SNIP asignado por el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública y contar con la declaratoria de viabilidad a nivel de perfil.

3.2 Registro de participantes. Se inicia al día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases.

3.3 Formulación y absolución de consultas y/u observaciones e integración de Bases.

Los participantes pueden efectuar consultas a las Bases por un periodo mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde el día siguiente de la convocatoria. El Comité Especial deberá absolver las consultas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, publicando el pliego de absolución de consultas a través del SEACE.

Las Observaciones a las bases serán presentadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber finalizado el término para la absolución de consultas, las que serán absueltas y notificadas a través del SEACE en un plazo de cinco (5) días hábiles desde el vencimiento del plazo para recibir las observaciones.

Para el caso de elevación de observaciones, conforme al monto de la contratación, éstas serán remitidas a la entidad o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE de conformidad a lo establecido por los artículos 58°, 59° y 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

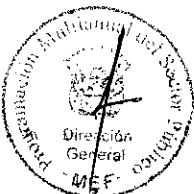
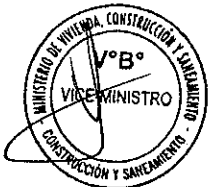
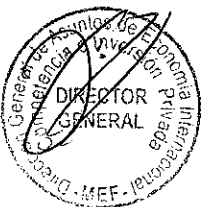
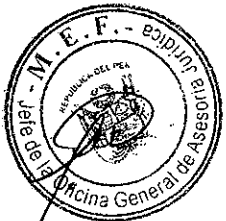
El Comité Especial, bajo responsabilidad deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al titular de la Entidad o al OSCE, correspondiendo al Comité Especial bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación de las Bases se efectuará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento. Integradas las Bases, éstas se constituyen en reglas definitivas del proceso, las mismas que no podrán ser cuestionadas por ninguna otra vía.

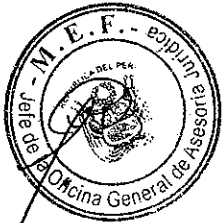
3.4 Presentación de Propuestas. La Presentación de propuestas se efectuará dentro del plazo establecido en las Bases, el mismo que no podrá ser menor a veintidós (22) días hábiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

La propuesta técnica deberá estar sustentada con los requerimientos técnicos mínimos





siguientes:

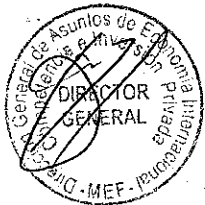


a) Acreditar estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores - RNP.

b) Declaración jurada a que se hace referencia en el artículo 42° del Reglamento.

c) Carta de Compromiso Bancario de Seriedad de Oferta, cuyo valor será no mayor al veinte por ciento (20%) del monto establecido en el valor referencial convocado(s). Su porcentaje será determinado en las Bases, en función al objeto de la convocatoria.

d) Acreditar experiencia en ejecución de obras de saneamiento, ejecutadas en los últimos diez (10) años, por un acumulado equivalente de hasta cinco (05) veces el valor referencial de la obra u obras en la que participe y que sean materia de la convocatoria.



Asimismo, se podrá acreditar la experiencia con la ejecución de obras similares, entendiéndose como tales a toda obra de naturaleza semejante a la que se desea contratar, haya sido ésta una obra de saneamiento o no, ejecutadas en los últimos diez (10) años, por un acumulado equivalente de hasta cinco (05) veces el valor referencial; siendo que en este caso, el valor de cada obra similar presentada, no podrá ser menor al 30% del valor referencial. En las Bases se deberá precisar qué obras, por ser de naturaleza semejantes, serán consideradas similares.



La experiencia del postor se acreditará con copias simples de los contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad.

e) Acreditar experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto y equipos, las mismas que serán establecidas en forma objetiva en las Bases conforme a los requerimientos mínimos propuestos. Dicho personal profesional deberá presentar una declaración de compromiso de participación en todo el proceso de ejecución contractual. En caso de impedimento, fuerza mayor o caso fortuito durante la ejecución del contrato, deberá comunicarlo a la entidad adjuntando la documentación correspondiente.



La entidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada, pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes.

f) Presentación de la Declaración Jurada a que se hace referencia en el artículo 7° de la presente norma.

g) Para el caso de procesos de selección convocados mediante la modalidad de concurso oferta, conforme al valor de la contratación, será obligatoria la presentación de los requerimientos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de contratación teniendo en consideración las condiciones de los términos de referencia aprobados.

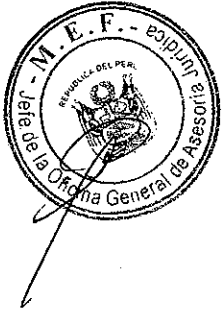


Para el caso de los concursos oferta, el plazo de presentación de propuestas conforme a la complejidad no será menor a 30 (treinta) días hábiles contados desde el día siguiente de la integración de Bases.



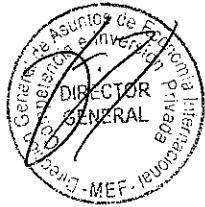


Decreto Supremo



El incumplimiento de los requisitos mínimos señalados acarreará la descalificación de la propuesta.

La oferta económica se presentará en su caso por cada obra, en sobre cerrado y por separado. La recepción de las propuestas se realizará en acto público con la presencia de Notario Público, en defecto de éste, el Juez de Paz. La propuesta económica deberá quedar en posesión del Notario Público o Juez de Paz, hasta la apertura de sobres de la propuesta económica.



Los límites para la presentación de las propuestas económicas, conforme al objeto de contratación, se ceñirán a lo establecido por el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.5 Calificación y evaluación de propuestas. El Comité Especial deberá evaluar los documentos que conforman la propuesta técnica dentro del plazo establecido en las Bases el cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles de recibida las propuestas, pudiendo prorrogar la misma conforme a las necesidades del proceso.



Los factores de evaluación que se determinen para el proceso especial de selección se regirán conforme a lo establecido por los artículos 45°, 46°, 47° y 48° del Reglamento, en cuanto no contravengan la presente norma.

3.6 Otorgamiento de la Buena Pro. La apertura de los sobres que contienen la propuesta económica y el otorgamiento de la Buena Pro, se realizará en acto público, al día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la calificación y evaluación de los documentos que conforman la propuesta técnica, con presencia de Notario Público o Juez de Paz, cuando en la localidad donde se efectúe el acto no hubiera el primero. Se adjudicará la Buena Pro al postor cuya propuesta obtenga el más alto puntaje. En caso de empate, se aplicará el numeral 5) del artículo 73° del Reglamento.



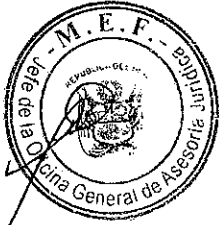
En caso de declararse desierto el proceso de selección se aplicará lo previsto en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contrato se suscribirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del consentimiento de la Buena Pro. En el documento de citación debe señalarse la obligatoria presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y los requisitos estipulados en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el Reglamento, caso contrario, se dejará sin efecto la Buena Pro y se llamará al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, al que se citará a suscribir el contrato en un plazo igual al otorgado a aquel que ocupó el primer lugar, el que se computará a partir del día siguiente de recibida la citación por parte de éste. En caso que el postor que ocupó el segundo lugar no cumpla con suscribir el contrato el proceso será declarado desierto.



Para el cómputo del plazo del inicio de ejecución de la obra será de aplicación lo dispuesto en el artículo 184° del Reglamento. Para el caso del concurso oferta los plazos se computarán conforme a las obligaciones contractuales asumidas tanto para el expediente técnico como para la ejecución de las obras."





"Artículo 5°.- Recursos Impugnativos

Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes durante el proceso de selección solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, de acuerdo al valor de la contratación, ante la Entidad o al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento.



"Artículo 7°.- Participación de profesionales en la etapa de ejecución contractual

En todos los contratos celebrados al amparo del procedimiento especial de selección a que se refiere la presente norma, la participación de los profesionales propuestos en la ejecución contractual será a tiempo completo, conforme a los presupuestos aprobados."

"Artículo 8°.- Entrega de prestaciones en forma parcial

Considerando las etapas y/o esquemas de ejecución de los programas de saneamiento, se podrá, previo informe técnico del área usuaria, evaluar y aprobar la entrega de las prestaciones en forma parcial en la medida que las mismas permitan acceder a los servicios de agua y desagüe con mayor rapidez.



Para este efecto las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento procederán a efectuar la recepción de la obra en aplicación del artículo 210° del Reglamento y procediendo a la liquidación parcial que corresponda, siempre que las prestaciones ejecutadas se encuentren conforme y sin observaciones por ambas partes. Una vez concluidas todas las prestaciones éstas deberán cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 211° del Reglamento.

Los plazos, garantías, entregas parciales y todas aquellas condiciones que se generen y sean necesarias para garantizar las prestaciones y obligaciones de las partes podrán ser determinadas en los términos de referencia y/o expedientes técnicos."



"Tercera Disposición Complementaria.- Las contrataciones a ejecutarse en el marco del presente Decreto Supremo serán incluidas en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, en forma previa a la convocatoria del proceso.

Las Bases para la contratación de los procesos de saneamiento podrán establecer requisitos complementarios a los establecidos en la presente norma. De ningún modo dichos requisitos significarán exigencias adicionales que supongan la demora de los procesos de contratación."



"Cuarta Disposición Complementaria.- En lo no previsto en el presente Decreto Supremo se aplicará supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias."

"Sexta Disposición Complementaria.- El presente procedimiento será de aplicación para la contratación del ejecutor de obras, supervisor de obra y las consultorías para la elaboración de estudios de pre inversión e inversión y estudios complementarios en





Decreto Supremo

saneamiento que sean requeridos.”

“Octava Disposición Complementaria.- Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento podrán establecer el sistema de contratación más adecuado a la naturaleza de las obras a licitarse, pudiendo incluir más de un sistema dentro de un mismo proceso de selección, inclusive el de concurso oferta a precios unitarios. Cuando se contrate bajo el sistema a precios unitarios, se podrá establecer el presupuesto referencial en función a la información estadística. En dicho sistema, la variación de metrados durante la ejecución de la obra no dará lugar a presupuestos adicionales ni deductivos, en tanto no se supere el monto del contrato.

En caso una obra o parte de ella sea ejecutada bajo el sistema de concurso oferta a precios unitarios, si al momento de la aprobación del expediente técnico por parte de la entidad, se advierte que el metrado de una o varias partidas contempladas en el presupuesto ofertado por el contratista, se ha incrementado en más del veinte por ciento (20%), la entidad se encuentra facultada, previa evaluación, para modificar, vía adenda, el precio unitario propuesto para las partidas que correspondan en la oferta económica del contratista.”

Artículo 2°.- Incorporación de los artículos 9° y 10 ° al Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA.

Incorpórense los artículos 9° y 10° al Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 9°.- Normas complementarias
Mediante Resolución Ministerial del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas complementarias al presente Decreto Supremo.”

“Artículo 10°.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.”

Artículo 3°.- Del Comité Especial.

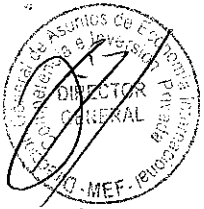
Precítese que toda referencia a “Comité de Saneamiento” a que se haga referencia en el Decreto Supremo N° 024-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, deberá entenderse en adelante como “Comité Especial”.

Artículo 4°.- Aplicación a procesos en trámite.

Lo previsto en la presente disposición será de aplicación inmediata a los procesos en los cuales aún no se haya iniciado la etapa de “Convocatoria”.

Asimismo, será aplicable a todos aquellos proyectos de infraestructura



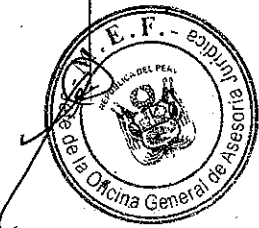


en saneamiento priorizados tanto en su etapa de pre inversión e inversión que se encuentren considerados en el marco de las Leyes N° 28870 y N° 29236 y demás dispositivos que prioricen proyectos de saneamiento dictados al amparo de las normas antes citadas.

Artículo 5°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.



[Signature]
 ALAN GARCIA PEREZ
 Presidente Constitucional de la República

[Signature]
 JUAN JOSÉ SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[Signature]

[Signature]
 JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación
 Encargado del Despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas